



Asamblea General

Distr. general
19 de junio de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Suecia

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Suecia acoge con satisfacción las recomendaciones formuladas durante su Examen Periódico Universal, que tuvo lugar el 26 de enero de 2015. Tras haber examinado cuidadosamente las recomendaciones, Suecia se complace en transmitir las siguientes respuestas para su incorporación al informe final.

146.1

Suecia **no acepta** la recomendación.

Suecia firmó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en 2007. Antes de ratificar la Convención, debe realizarse un análisis de posibles enmiendas legislativas. Sin embargo, Suecia estima que, en lo esencial, su legislación se ajusta a las disposiciones de la Convención.

146.2

Suecia **no acepta** la recomendación.

Suecia toma muy en serio sus obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, la cuestión de la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales plantea varias interrogantes que deben analizarse antes de adoptar una posición definitiva. Suecia tiene la intención de llevar a cabo este análisis antes del próximo diálogo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, previsto para 2016.

146.3

Suecia **no acepta** la recomendación.

El Gobierno de Suecia ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, así como sus Protocolos Facultativos primero y segundo. Suecia toma muy en serio sus obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, la cuestión de la ratificación del tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones plantea varias interrogantes que deben analizarse más a fondo antes de adoptar una posición definitiva.

146.4

Suecia **no acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.3).

146.5

Suecia **no acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.3).

146.6

Suecia **no acepta** la recomendación.

El Gobierno está realizando las labores necesarias para ratificar el Convenio a fin de fortalecer los derechos del pueblo sami, pero la decisión final de adherirse o no a un convenio corresponde al Riksdag (Parlamento de Suecia).

146.7

Suecia **acepta** la recomendación.

146.8

Suecia **no acepta** la recomendación.

Suecia ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos primeros Protocolos Facultativos. La Convención y sus Protocolos se han incorporado en la legislación de Suecia a través de diversas disposiciones que figuran en instrumentos tales como el Código Penal, la Ley de Servicios Sociales, la Ley de Educación y la Ley de Extranjería. Para seguir fortaleciendo los derechos del niño, el Gobierno formuló en febrero de 2015 directrices adicionales para una investigación orientada a la presentación de propuestas sobre la forma en que la Convención podría reconocerse oficialmente como parte del derecho sueco. Las propuestas resultantes de la investigación se presentarán el 28 de febrero de 2016 a más tardar.

146.9

Suecia **no acepta** la recomendación.

En junio de 2014, el Gobierno encargó una investigación independiente para examinar la posibilidad de incorporar una disposición específica sobre la tortura en el derecho penal de Suecia. La presentación del informe está prevista para el 1 de septiembre de 2015 y el Gobierno prefiere no anticipar el resultado de la investigación.

146.10

Suecia **no acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.9).

146.11

Suecia **no acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.9).

146.12

Suecia **no acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.9).

146.13

Suecia **no acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.9).

146.14

Suecia **acepta** la recomendación.

En su proyecto de presupuesto para 2015, el Gobierno anunció que presentaría al Parlamento una estrategia para la labor sistemática de promoción de los derechos humanos en Suecia. Un aspecto importante de esta futura estrategia consiste en establecer el modo en que se podría organizar un mecanismo independiente para supervisar la aplicación de los derechos humanos en Suecia. Por lo tanto, la estrategia contemplará la creación de una institución nacional facultada para promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los Principios de París.

146.15

Suecia **acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.14).

146.16

Suecia **acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.14).

146.17

Suecia **acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.14).

146.18

Suecia **acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.14).

146.19

Suecia **acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.14).

146.20

Suecia **acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.14).

146.21

Suecia **acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.14).

146.22

Suecia **acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.14).

146.23

Suecia **acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.14).

146.24

Suecia **acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.14).

146.25

Suecia **acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.14).

146.26

Suecia **no acepta** la recomendación.

Suecia considera que se ha dado cumplimiento a las principales recomendaciones formuladas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura en relación con su visita a Suecia en marzo de 2008, así como a los criterios relativos a un mecanismo nacional de prevención, de conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Defensor del Pueblo Parlamentario tiene el mandato y las atribuciones necesarias para llevar a cabo una supervisión eficaz de todas las instituciones e instalaciones de detención. El personal cuenta con la experiencia, los antecedentes y los conocimientos necesarios para realizar la labor del mecanismo nacional de prevención de manera eficaz e imparcial. Se está elaborando un informe en que se resumen las actividades realizadas durante el período 2011-2014. En dicho documento se proporcionará más información sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por Suecia en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención, así como sobre el funcionamiento del mecanismo nacional de prevención. Posteriormente se elaborará un informe cada año.

146.27

Suecia **no acepta** la recomendación.

Como se indica en el informe de Suecia, los salarios en el país se negocian principalmente entre los interlocutores sociales. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Lucha contra la Discriminación relativas a las medidas activas, los empleadores deberán en particular esforzarse por igualar los salarios y evitar las

diferencias entre hombres y mujeres en lo que se refiere a la remuneración y otras condiciones de empleo. Todos los empleadores deben llevar a cabo un análisis de los salarios cada tres años. Además, todos los empleadores con más de 25 trabajadores tienen la obligación de elaborar un plan de acción de igualdad salarial cada tres años. Estas disposiciones de la Ley de Lucha contra la Discriminación relativas a las medidas activas han sido revisadas en el marco de una investigación que ha resultado en la propuesta de efectuar los análisis de los salarios cada año. Las propuestas resultantes de dicha investigación son examinadas en las oficinas gubernamentales. Asimismo, el Gobierno ha ampliado el mandato de los organismos de gobierno centrales competentes, como el Servicio Público de Empleo de Suecia, para promover la igualdad de género. Por otra parte, el Gobierno está introduciendo nuevos reglamentos sobre las licencias parentales, que deberían mejorar las condiciones en lo referente a la igualdad salarial.

146.28

Suecia **acepta** la recomendación.

Se está llevando a cabo una investigación sobre el mandato del Defensor de la Igualdad a fin de garantizar que las víctimas de discriminación puedan ejercer sus derechos, así como sobre la necesidad de aclarar o no dicho mandato. La investigación concluirá el 18 de diciembre de 2015.

146.29

Suecia **acepta** la recomendación.

146.30

Suecia **acepta** la recomendación.

Las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la adopción de medidas especiales contemplan varias medidas, como la aprobación de disposiciones legislativas, planes y políticas en distintas esferas para garantizar a los grupos desfavorecidos el pleno disfrute de los derechos humanos en condiciones de igualdad. Suecia ha tomado diversas iniciativas destinadas a garantizar la igualdad de derechos de las minorías nacionales, como la Estrategia para los Romaníes. Asimismo, el Gobierno tiene previsto robustecer las disposiciones de la Ley de Lucha contra la Discriminación relativas a las medidas activas.

146.31

Suecia **no acepta** la recomendación.

Suecia cuenta con una normativa amplia para prevenir el uso de perfiles religiosos y raciales, como la Ley de Lucha contra la Discriminación (2008:567) y el Código Penal. Los autores de delitos xenófobos son enjuiciados de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Judicial de Suecia. El Código Penal también contempla la imposición de penas agravadas para los delitos motivados por la xenofobia o por el odio.

146.32

Suecia **no acepta** la recomendación.

Suecia ha adoptado medidas contra el uso de perfiles étnicos (véase el párrafo 146.31). Suecia cuenta asimismo con leyes y reglamentos que rigen el uso de datos personales, aplicables tanto en el sector público como en el privado. Cabe señalar a

modo de ejemplo la Ley de Datos de la Policía, que regula el uso de datos personales en la policía. Con arreglo a esta Ley, no está permitido registrar datos únicamente por motivos de raza, origen étnico, opinión política o religión, entre otros. Existen organismos de supervisión, como la Comisión de Protección de la Seguridad y la Integridad, que controlan el procesamiento de datos personales por los organismos de las fuerzas del orden. Los organismos de supervisión inspeccionan a menudo el uso de datos personales en la policía y otras entidades gubernamentales.

146.33

Suecia **no acepta** la recomendación.

Como se indica *supra* (véanse los párrafos 146.31 y 146.32), Suecia cuenta con un sistema jurídico que previene el uso de perfiles étnicos como métodos de trabajo de la policía y otros funcionarios. A ello se suma el hecho de que Suecia cuenta con varios organismos encargados de velar por que las entidades gubernamentales se ajusten a las leyes aplicables y no hagan uso, por ejemplo, de perfiles étnicos.

146.34

Suecia **no acepta** la recomendación.

El uso ilícito de la fuerza por la policía contraviene el objetivo fundamental de la labor de la policía, que consiste en servir y proteger, y cualquier daño ocasionado a raíz del uso de la fuerza por la policía, sea ilícito o no, es deplorable. El éxito de la labor de la policía depende de la confianza de la población en general, por lo que resulta primordial tomar medidas para prevenir y contrarrestar el uso ilícito de la fuerza por la policía. Suecia coincide con Rusia cuando afirma que el uso ilícito de la fuerza por la policía es inadmisibles, pero opina que se están tomando medidas apropiadas y que cuenta con un sistema fiable para tratar esos casos.

Además de los procedimientos penales ordinarios aplicados cuando se sospecha que un agente de policía ha cometido un delito, existe un procedimiento específico para posibles medidas disciplinarias, como el despido y la suspensión.

Asimismo, varias autoridades supervisan la policía, entre ellas el Defensor del Pueblo Parlamentario, el Canciller de Justicia y la Comisión de Protección de la Seguridad y la Integridad. Actualmente, en el marco de una consulta pública, se está considerando la posibilidad de establecer un organismo especial para que supervise a la policía.

146.35

Suecia **no acepta** la recomendación.

El Gobierno de Suecia considera que las medidas destinadas a combatir la violencia contra la mujer deben tener un enfoque holístico y multisectorial para tener éxito. Dicho enfoque supone la consideración de aspectos jurídicos, sociales, económicos, de salud y, lo que no es menos importante, de género. Al centrarse únicamente en el consumo nocivo de alcohol no se resuelven las causas subyacentes de la violencia del hombre contra la mujer. Por otra parte, el Gobierno está promoviendo la participación de organizaciones masculinas en intervenciones de prevención de la violencia dirigidas a hombres y niños.

146.36

Suecia **no acepta** la recomendación.

En cuanto a la compra de servicios sexuales de niños, la doble incriminación no es un requisito para que los tribunales de Suecia puedan ejercer su jurisdicción. En consecuencia, todo nacional sueco que haya comprado servicios sexuales de un niño en el extranjero puede ser enjuiciado en Suecia. Se ha encargado una investigación para analizar la posibilidad de eliminar el requisito de doble incriminación también en los casos de compra de servicios sexuales de adultos. La presentación del informe está prevista para el 9 de marzo de 2016 y el Gobierno prefiere no anticipar el resultado de la investigación. La policía y la Fiscalía General de Suecia combaten el turismo sexual infantil con carácter prioritario. Se ha establecido dentro de la policía y la Fiscalía General de Suecia un grupo de investigadores especializado que ha elaborado un manual para estas investigaciones. Suecia apoya firmemente la intensificación de las medidas de la comunidad internacional contra el turismo sexual infantil.

146.37

Suecia **no acepta** la recomendación.

Actualmente, el Gobierno está estudiando la posibilidad de encargar un estudio para examinar algunos aspectos del marco jurídico relativo a la prisión preventiva, como las medidas alternativas a la prisión preventiva, las medidas para evitar el aislamiento de los detenidos [y el establecimiento de plazos máximos para la prisión preventiva]. Se deberá prestar especial atención al trato reservado a los menores en prisión preventiva. Además, en junio de 2015 se presentarán al Gobierno los resultados de una investigación que comprende la revisión de las facultades especiales (como la reclusión) en los hogares especiales para jóvenes, administrados por la Junta Nacional de Atención Institucional.

146.38

Suecia **no acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.37).

146.39

Suecia **no acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.37).

146.40

Suecia **no acepta** la recomendación.

Cuando una persona ha sido detenida como presunta autora de un delito, tiene derecho a ser informada de los motivos de la detención.

146.41

Suecia **no acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.37).

146.42

Suecia **no acepta** la recomendación (véase el párrafo 146.37).

146.43

Suecia **no acepta** la recomendación.

Todas las personas, incluidos los menores no acompañados, tienen derecho a solicitar asilo. Sin embargo, en Suecia, los menores solicitantes de asilo no acompañados tienen derecho a recibir apoyo y atención, de conformidad con el principio del interés superior del niño.

146.44

Suecia **no acepta** la recomendación.

No obstante, Suecia hace hincapié en su voluntad de defender y respetar el principio de no devolución, de conformidad con las convenciones y los acuerdos internacionales, para las personas que se encuentren bajo su jurisdicción.
